**SECRETARIA**. A despacho de la señora juez el presente proceso donde COLPENSIONES presenta la excepción de mérito al mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Cali, 13 de enero de 2022

## JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE AUTO INTERLOCUTORIO N°14

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00432-00
EJECUTANTE	HERIBERTO LOPEZ GARCIA CC N° 526.627
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 17 de enero de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio N° 2693 del 2 de diciembre de 2022, se libra mandamiento de pago contra COLPENSIONES, ordenándosele que realicen diferentes obligaciones de hacer, de pago de sumas de dinero y de costas procesales previamente fijadas.

Que COLPENSIONES a través de apoderado judicial, el 16 de diciembre de 2022, remite memorial, donde propone la excepción de inembargabilidad únicamente.

Pasa entonces el despacho a exponer las siguientes consideraciones, al estudiarse el fundamento de la excepción denominada como "INEMBARGABILIDAD", se encuentra que las mismas no se sujetan a lo establecido del numeral 2 del artículo 442 ibídem, donde expresamente se dispone que cuando el título ejecutivo consista en una sentencia, como lo es en este caso, solo podrán alegarse las excepciones de PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN, O TRANSACCIÓN, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida, razón por la cual se desestima tal excepción propuesta por la apoderada de **COLPENSIONES**.

Así las cosas, y con base en lo anterior, no hay lugar a declarar probada la excepción de **INEMBARGABILIDAD.** Quedando aún pendiente por cancelar a cargo de COLPENSIONES las obligaciones objeto de ejecución, en este entendido y de conformidad con los artículos 74 y 440 del CGP, se procede a seguir adelante con la ejecución en contra de COLPENSIONES conforme al mandamiento de pago.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

## **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la Doctora **LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA**, identificada con tarjeta

profesional No. 300.601 del C.S.J. en los términos del poder presentado el cual fue otorgado en debida forma.

**SEGUNDO:** Desestimar la excepción de INEMBARGABILIDAD, propuesta por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en contra del mandamiento de pago aquí librado, por las razones expuestas.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en contra de COLPENSIONES.

**CUARTO:** Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora le compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,

YENNY LORENA IPROBO LUNA .

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 17 de enero EN EL ESTADO No. 3 de 2023

SRIA.\_